Núm. 8. Lúnes 19 de Enero de 1852. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

*La Direccion general de la deuda del Estado con fecha 7 del actual me dirige dos copias de los anuncios publicados en la Gaceta del dia 6 del actual, cuyo tenor es el siguiente.*

### JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á componer la Deuda amortizable interior que son á saber.

En la primera clase las láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel: las de deuda provisional, no comprendidas en la escepcion del artículo 5.º de la ley, los vales no consolidados y las certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sestas partes de la capitalizacion, que no se abonan en metálico; cuyos dueños deseen convertirlas en esta clase de papel.

En la segunda clase, los documentos nominativos y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interés y la deuda pasiva y diferida esterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente.

Los comprendidos en la primera clase los lúnes, martes y miércoles de cada semana, que no fueren festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la segunda clase los jueves, viernes y sábados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso:

"A la Direccion general de la Deuda para su conversion, la fecha, y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto reglamentario de 17 de Octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se espenderán en la portería del mismo Establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vínculos ó mayorazgos antes de presentarlos á convertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la expresada clase de deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que les represente, cuyas cualidades deberán acreditar en forma legal, en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso á los Ministerios respectivos.

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los Ayuntamientos ú otras corporaciones análogas y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para la transferencia de estas inscripciones nominativas, además de las formalidades que están prevenidas para estos casos deberá preceder siempre la correspondiente Real órden espedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, y en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de deuda amortizable como á los demas acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real órden de 31 de Diciembre del año próximo pasado. Madrid 3 de Enero de 1852.=Gabriel de Aristizabal Reutt.

### *Junta de la Deuda del Estado.*

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellon tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta mrs.

| | | |
|---|---|---|
| 100,000 | | de la mensualidad del presente mes........... |
| 2.659,444 | 30 | sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase. |
| 3.659,444 | 30 | |
| | | De esta suma se invertirán................ |
| 3.159,444 | 30 | en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son: Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables. Los vales no consolidados de todas creaciones. Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley. Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo. Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion y........ |
| 180,000 | | en la Deuda sin interés. |
| 3.339,444 | 30 | |

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

3.339,444 30 Suma anterior.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquélla hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente:

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán..........................

320,000 para la compra de efectos de Deuda diferida de

3.659,444 30 1831 y pasiva extrangera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga esplícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda en Lóndres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de credito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposicion que, entre las que no hubiesen tenido cabida, sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.=Gabriel de Aristizabal y Reult.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda equivalente á la amortizable de primera (ó segunda clase) al cambio de y centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la segunda subasta de dichas clases de Deuda. Madrid de Enero de 1852.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes pueda comprender el contenido de los indicados anuncios. Segovia 16 de Enero de 1852.=* Eugenio Reguera.

# ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de Obras públicas.=Portazgos.*

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Segovia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y tres mil trescientos reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real órden de 17 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 12 de Enero de 1852.=Juan Subercase.

*Alcaldía de Gemenuño.*

En este pueblo se hallan en casa de Ramon Burgos, vecino del mismo, depositados dos caballos que en el dia diez del actual mes, entregó el guarda del campo á los señores de este Ayuntamiento por hallarlas en los sembrados de esta jurisdiccion; la persona á quien pertenezcan, puede presentarse á recogerlas, pagando los gastos que hubieren devengado y dando sus señas. Gemenuño 14 de Enero de 1852.=T. Alcalde, Francisco Santos.

Segovia: Imprenta de D. *Eduardo Baeza.*